



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el presente asunto, y revisados el memorial poder allegado por el Dr. Wilmer Moreno Sánchez y que le fuera conferido por la demandada Policarpa Morales Gómez dando a su vez contestación a la demanda y proponiendo excepciones tanto de mérito que denominó IMPOSIBILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LS OBLIGACIONES CONYUGALES, FALTA DE REQUISITOS FORMALES PARA LA DECLARATORIA, BUENA FE y GENERICA E INNOMINDAD como previas que denominó INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO e INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, se procederá a tener a la demandada como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se reconocerá personería al citado profesional del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta efecto el contenido del escrito de contestación de la demanda por haber sido presentado dentro del término legal concedido.

SEGUNDO. TENER como notificada por conducta concluyente a Policarpa Morales Gómez en su calidad de demandada, de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Wilmer Moreno Sánchez, abogado titulado identificado con la CC No 1.076.823.017 y portador de la TP No 340356 del CSJ para actuar en representación de La parte demandada dentro del presente asunto.

CUARTO. En firme el presente proveído, désele el trámite correspondiente a las excepciones propuestas.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18f81959c4ca204dc37aaf01601006dbe7af7a6f567214dd281c569c919d0377
Documento generado en 27/09/2021 09:50:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>